

BUENOS AIRES, 9 de junio de 2016

VISTO la actuación N° 5026/16, caratulada: "R,EN, *sobre presunta falta de provisión de prótesis*"; y

CONSIDERANDO:

Que el esposo de ENR, afiliada al INSSJP..., manifiesta que en el mes de Octubre del año 2015, se solicitó al PAMI un audífono, que hasta la fecha no le fue provisto.

Que realizó reclamos, sin resultado positivo alguno.

Que en febrero del corriente año, le fue informado, a través de un correo electrónico, que se encontraba incluida para obtener el turno para realizar las pruebas respectivas durante el mes de Abril del año en curso, sin que ello hubiese ocurrido.

Que se considera fundamental el derecho a la salud para la vida de las personas, habiéndose garantizado este derecho a través de la Constitución Nacional, mediante la inclusión de los pactos y convenciones que lo establecen a nivel internacional y nacional.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de los trámites correspondientes, el derecho a la salud que le asiste a la reclamante y fundamentalmente teniendo en cuenta los derechos que asisten a las personas con discapacidad, garantizados por los textos legales aplicables, esta Institución estima procedente, EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del audífono que requiere la afiliada **ENR**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre, con premura, las medidas necesarias para concretar la provisión del audífono que requiere la afiliada **ENR**, a través del proveedor designado o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0036/16**